



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (21-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

PEREDA LOPEZ, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Oviedo Vetusta)
CASTRILLEJO MANSO, GUILLERMO "GUILLE" (Real Oviedo Vetusta)
ANTAÑÓN VIEITES, LUCAS (Real Oviedo Vetusta)
DELGADO ROMERO, JOAQUÍN "DELGADO" (Real Oviedo Vetusta)
LOPEZ ANTUÑA, LIAM "LIAM" (UP Langreo)
MORENO GARCIA, ALEJANDRO "MORENO" (Real Ávila CF)
SARR, MAMADOU (Real Ávila CF)
GNING, MOUHAMADOU MOUSTAPHA "MOUSTAPHA" (CD Numancia de Soria)
MAROTIAS PRADOS, OSCAR "MAROTIAS I" (Salamanca CF UDS)
GARCIA MORATA, ALEJANDRO "GARCIA" (Gimnástica Segoviana CF)
FELIX DANTAS, MAYCON DOUGLAS (SD Sarriana)
ORFILA ARTIME, PEDRO "PEDRO" (Club Marino de Luanco)
RUIZ MUÑOZ, JESUS (Club Marino de Luanco)
NIEVES LOPEZ, VICTOR MANUEL "VITI" (UD Ourense)
BUER, STEPHEN (CD Lealtad de Villaviciosa)
VALLECILLO ARCE, ANDRÉS "ANDRÉS" (Rayo Cantabria)
CAGIGAL ACEBO, ADRIAN (Rayo Cantabria)
RIBAS CARRASCO, IRIAN "RIBAS" (Burgos CF Promesas)
NSUKULA MAZEYA, GEORGES ROBERT JUNIOR "NSUKULA" (Burgos CF Promesas)
RASTRILLA LÓPEZ GÓMEZ, HUGO (Burgos CF Promesas)
ROMERO RUBIÑO, SERGIO (Burgos CF Promesas)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MENENDEZ DIEZ, ALEJANDRO "MENENDEZ" (UP Langreo)
PEREZ SANCHEZ, CARLOS (Real Ávila CF)
ALBA FERNANDEZ BERRIDI, ALEX IKER (Salamanca CF UDS)
GALVAÑ CARVAJAL, AYÁN (Gimnástica Segoviana CF)

Por cometer actos de desconsideración con directivos/as, técnicos/as, espectadores/as u otros/as jugadores/as

BABAFEMO, FOFANA "BABAFEMO" (CD Lealtad de Villaviciosa)

Por perder deliberadamente el tiempo

SERBAN, ALIN VASILICA "SERBAN" (Real Valladolid Promesas)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

EL BATTIOUI AHARCHI, AYOUB (Atlético Astorga FC)
CANEDO MIDON, DAMIAN "DAMIAN" (RC Deportivo Fabril)
CARRILLO COLLAZO, NOE "CARRILLO" (RC Deportivo Fabril)
GASSAMA, SOULEYMANE "GASSAMA" (Salamanca CF UDS)
COCA MARTINEZ, IZAN (UD Sámano)
MARTINEZ RUIZ, IVAN "MARTINEZ" (Burgos CF Promesas)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

LOPES MARQUES, MARCOS "LOPES" (Real Oviedo Vetusta)
VALES CUELLAS, IVAN "IVI" (Atlético Astorga FC)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

MANSO BÜHRER, MIGUEL ANGEL (Atlético Astorga FC)
BARAJAS MARBÁN, IVÁN (Atlético Astorga FC)
GONZALEZ DIAZ, JAVIER (Coruxo FC)
GANDARILLAS SECO, MATEO (Coruxo FC)
GONZÁLEZ DELGADO, ROQUE (Coruxo FC)
GUERRERO MARTIN, MIGUEL ANGEL "GUERRERO" (UP Langreo)
RUIZ PEREZ, MARKEL "RUIZ" (Real Ávila CF)
DANESE, FABRIZIO "DANESE" (CD Numancia de Soria)
PEREZ BUJAN, ALEJANDRO (Bergantiños CF)
Fernandez Leonardo, Samuel "FERNANDEZ" (RC Deportivo Fabril)
PARRA ARAUZO, CARLOS "PARRA" (Salamanca CF UDS)
CASADO ORTIZ, IVAN "IVAN" (Salamanca CF UDS)
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS)
PÉREZ IGLESIAS, RENÉ (Gimnástica Segoviana CF)
FERNANDEZ ALVAREZ, BORJA "BORJA" (Club Marino de Luanco)
GAMARRA IGLESIAS, VICTOR (UD Ourense)
ALORDA SAMPOL, MIQUEL (CD Lealtad de Villaviciosa)
GOMEZ RODRIGUEZ, LUIS "LUIS" (UD Sámano)
GIRON DE LUCCA, CESAR JUNIOR (UD Sámano)
FUENTES PEREZ, DIEGO (Rayo Cantabria)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SOLORZANO DIESTRO, MARIO (Rayo Cantabria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	---

3.- SUSPENSIÓN

ANDRIN DENISOV, YAN "ANDRIN" (UP Langreo)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
AMEZ RAMOS, DAVID (UP Langreo)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
CASADO ORTIZ, IVAN "IVAN" (Salamanca CF UDS)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES

UP Langreo	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
------------	--

III-DELEGADOS

DOMINGUEZ ALLELY, JOSE EUTIMIO (Real Ávila CF)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
BOYERO MIGUEL, ALVARO "BOYERO" (Salamanca CF UDS)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS
EL 24-09-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (21-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

SANCHEZ CAMILO, SELTON - SUED "SANCHEZ" (CD Basconia)
PEREZ MARCO, AITOR "PEREZ" (CD Alfaro)
GUTIERREZ MILLA, IZAN (SD Gernika Club)
CAMPOS GONZALEZ, JORGE "CAMPOS" (Náxara CD)
ROJO SORIANO, IVAN "ROJO" (Náxara CD)
Ciaurriz Labiano, Victor (UD Mutilvera)
MUÑOZ LARREA, EGOITZ "MUÑOZ" (Deportivo Alavés "B")
TRAORE DIARRA, MOHAMADY (SD Logroñés)
CEBALLOS GALVAN, DIEGO (SD Amorebieta)
MENDIA BERASATEGUI, EÑAUT "MENDIA" (SD Beasain)
LIZASO AVILA, ENEKO "LIZASO" (SD Beasain)
ZUBILLAGA ETXEBERRIA, JULEN "ZUBILLAGA" (SD Beasain)
SARRIEGI ISASA, IMANOL (Sestao River Club)
CONDE PIÑEIRO, MIGUEL (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
SANCHIS GARCIA, VICTOR (Utebo FC)
ESCOLAR DE TORRES SOLANOT, SERGIO "ESCOLAR" (CD Ebro)
ROMERO ORTIZ, BORJA MIGUEL (CD Ebro)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SOTA BERNAD, FRANCISCO J "SOTA" (CD Alfaro)
Fraga Camba, Angel (UD Mutilvera)
LECEA GARCIA, SIMON (SD Logroñés)
DORRONSORO SANCHEZ, FRANCISCO (SD Ejea)
GARCÍA PEÑA, OSCAR (SD Eibar "B")
CALAVIA LARROYA, CARLOS "CALAVIA" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
LITE GUALLAR, MATEO "LITE" (CD Ebro)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SANZ MORA, PACO "SANZ" (Deportivo Alavés "B")
GIL LATORRE, SERGIO "GIL" (SD Logroñés)
DABO GNAKO, YACOUBA (SD Ejea)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BAQUE ACHOTEGUI, IÑIGO "BAQUE" (SD Gernika Club)
TORRONTEGUI ETXEBARRIA, HERRI "TORRONTEGUI" (SD Gernika Club)
Bujanda Segurado, DANIEL "BUJANDA" (UD Mutilvera)
Gonzalez Otamendi, Iker (UD Mutilvera)
GUERRA RODRIGUEZ, JOSE LUIS (SD Logroñés)
SANCHEZ MALLO, DAVID (SD Logroñés)
ITUARTE DRAVASA, AITOR "ITUARTE" (SD Amorebieta)
SENNOUNI EL METTOURI, MAROUANE (SD Amorebieta)
ARGENTE MURILLO, GAIZKA (Sestao River Club)
GARCIA SALMON, JORGE LUIS (Sestao River Club)
MUÑOZ CABOT, ALEX "MUÑOZ" (SD Ejea)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

TORO GAVINO, JUAN ANTONIO (SD Ejea)
Perez Moreno, Asier "PEREZ" (CD Tudelano)
Bonilla Martínez, Francisco (CD Tudelano)
GOMES FURTADO, ALEJANDRO "GOMES" (Real Zaragoza Deportivo Aragón)
OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (UD Logroñés)
VAL RINCON, JOSE (UD Logroñés)
ROSAS UBACH, ALBERT (UD Logroñés)
ESPIERREZ CANCER, HECTOR "ESPIERREZ" (CD Ebro)
MARTINEZ SEMPER, DANIEL "MARTINEZ" (CD Ebro)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

IGLESIAS MORANCHO, DAVID "IGLESIAS" (SD Ejea)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
FACCHIN, ENZO LUCA (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
CABETAS LORENZ, EDUARDO "CABETAS" (UD Logroñés)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

GARCÍA RUIZ, IKER (Real Zaragoza Deportivo Aragón)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gurria Guerra, Oscar (CD Alfaro)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Garcia Olave, Santiago (CD Tudelano)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Lacruz Coscolin, Kevin Daniel (CD Ebro)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Basconia

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CD BASCONIA, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que en el acta arbitral, en el apartado de "OTRAS INCIDENCIAS", se hace constar lo siguiente:

"C.D. Basconia, los jugadores no portaban la identificación nominal encima del dorsal acorde con las Bases de la Competición de 2ªRFEF y el Reglamento General de la RFEF".

SEGUNDO.- Por el CD BASCONIA se presentan alegaciones indicando que:

" ... Los jugadores de nuestro club saltaron al terreno de juego debidamente uniformados, pero tal y como consta en el acta lo hicieron con camisetas sin la descripción nominativa de cada jugador en las mismas.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Asumimos y conocemos evidentemente la norma marcada en la circular. El hecho es que con el objetivo de una perfecta distinción entre nuestro club y el Alfaro, procedimos a utilizar camisetas junto con pantalón amarillo (no habitual) procediéndose a cometer el error de no utilizar las camisetas con la descripción nominativa”.

Concluye solicitando que “... tengan a bien considerar el error como tal y no apliquen sanción alguna al respecto”.

TERCERO.- Atendiendo a lo acaecido, debe recordarse que el artículo 28.5 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación 2025/2026 establece que:

“Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Segunda Federación que se establezca, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF”.

Reconociendo el alegante que incumplió con la norma, hay que señalar que en estos momentos de la temporada, al percibirse irregularidades e incumplimientos de las obligaciones reglamentarias establecidas para el correcto desarrollo de los encuentros cuando las mismas no han tenido consecuencias perceptibles en detrimento del buen orden de la competición ni son fruto de una conducta deliberada y contumaz, es criterio de este Juez Disciplinario Único comenzar advirtiendo de la necesidad de cumplir con las normas y en consecuencia apercebir de las consecuencias de un ulterior incumplimiento.

En mérito a todo lo anterior, RESUELVO:

Recordar la obligación que viene impuesta a los clubes respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 28.5 de las Normas Regulatoras y Bases de Competición del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación Temporada 2025/2026 respecto de la uniformidad, e instar al CD BASCONIA que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (21-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

NAVARRO BLÁZQUEZ, MARCOS (Valencia-Mestalla)
BAUTISTA JIMENEZ, HUGO "BAUTISTA" (UD Barbastro)
FERNANDEZ NEGUERUELA, AARON (UD Barbastro)
SERRANO BERNAT, SERGI "SERRANO" (UE Sant Andreu)
MARCET MAYOR, MAX "MARCET" (UE Sant Andreu)
GOMEZ DELGADO, JAVIER (UE Sant Andreu)
POL VIDAL, JAIME "POL" (CD Atlético Baleares)
CHERTA CLARA, JOFRE (CD Atlético Baleares)
FERNANDEZ ROMANO, JAVIER (UE Porreres)
COBO PEÑA, JAVIER (UE Porreres)
CRUZ MEDINA, CRISTIAN "CRUZ" (CD Ibiza Islas Pitiusas)
LLEDO IGLESIAS, ADRIAN (CD Alcoyano)
MUÑOZ CABOT, MARC (CE Andratx)
PAYERAS ALORDA, JOSEP "PAYERAS" (UD Poblense)
AYALA SERRA, ORIOL "AYALA" (UE Olot)
LETONO MBONDI, CHRIST EMMANUEL (RCD Espanyol de Barcelona "B")
ESPART FONT, XAVI "ESPART" (FC Barcelona Atlètic)
RODRIGUEZ CRESPO, DANIEL "RODRIGUEZ" (FC Barcelona Atlètic)
OLMEDO VILA, ALEXIS "OLMEDO" (FC Barcelona Atlètic)
DOMINGO FERNÁNDEZ, JORGE (CD Castellón "B")
DIAZ MORALES, JOSE LUIS (CD Castellón "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANZ GARRO, RODRIGO (UD Barbastro)
PERERA GARCIA, AYTHAMI "PERERA" (Terrassa FC)
DEL CAMPO GONZALEZ, PEDRO "DEL CAMPO" (UE Olot)
SARDA PEREZ, JOSEP RAMON "SARDA" (Reus FC Reddis)

Por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas

GUIU VILANOVA, ANDREU (UE Olot)

Por perder deliberadamente el tiempo

GUTIERREZ BORONDO, ALBERTO (Terrassa FC)
RAMIREZ GARCIA, ELIAS "RAMIREZ" (CE Andratx)
PARRA BOVE, DANIEL "PARRA" (Reus FC Reddis)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SIDIBE SIDIBE, MORO "SIDIBE" (CE Athletic Lleida)
SANTANA HERNANDEZ, ALVARO MANUEL (CE Athletic Lleida)
LLABRES ALEMANY, MIQUEL "LLABRES" (CE Andratx)
MOLINA ARIAS, FRANCESC XAVIER "XAVI MOLINA" (Reus FC Reddis)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CARO CORDON, OSCAR (UD Barbastro)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

GARCIA NIETO, ALBERTO "GARCIA" (UE Sant Andreu)
RODRIGUEZ SATORRES, JOEL (Terrassa FC)
SCHOUTEN, ERIK HENDRIKUS JOZEF (Terrassa FC)
ALCALÀ ARMENGOL, ROGER "ALCALÀ" (CE Atlètic Lleida)
ROMERO MARTINEZ, ADOLFO (CD Alcoyano)
SANCHEZ JIMENEZ, CARLOS (CE Andratx)
LOIS SIXTO, ADRIAN "LOIS" (Torrent CF)
SARASA CAMAÑES, JAVIER "SARASA" (Girona FC "B")
LONDOÑO LONDOÑO, MIGUEL "LONDOÑO" (RCD Espanyol de Barcelona "B")
CASALS GOMEZ, SERGI "CASALS" (Reus FC Reddis)
JAIME SERRANO, FRANCESC XAVIER "JAIME" (Reus FC Reddis)
TERMA ROVIRA, GUILLEM "TERMA" (CD Castellón "B")
SELLES LOPEZ, DAVID (CD Castellón "B")

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Saenz, Jose Ignacio (UE Sant Andreu)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Bravo De Soto Vergara, Victor Daniel (Terrassa FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lopez Gordillo, Juan J (CD Ibiza Islas Pitiusas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Contreras Campaña, Jose Manuel (CE Andratx)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

UD Poblense

Visto el apartado 6 del acta arbitral, en el que se indica que "UD Poblense: Antes de comenzar el encuentro le comunico al Delegado Don Juan Villalobos De Arriba que debe estar presente una Ambulancia Medicalizada en las instalaciones deportivas mientras se disputa el partido, alegando que no sabían que fuese necesario y que se encuentra ubicada fuera de las instalaciones a escasos minutos". Se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 122.1.h) del Reglamento General de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Segunda Federación, será obligada la presencia de una ambulancia de soporte vital básico, durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta a la UD POBLENSE que exteme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (21-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

ROMERO RUGER, DANIEL "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
ROMERO MONGE, PAOLO "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
ROMERO VEGA, IVAN "ROMERO" (RC Recreativo de Huelva)
EL KOUNNI TORRES, KARIM "EL KOUNNI" (FC La Unión Atlético)
GOMEZ GOMEZ, MARIO (FC La Unión Atlético)
MARQUEZ ALVAREZ, DAVID (FC La Unión Atlético)
CEVALLOS YAGUACHI, MIKE ALEXANDER (FC La Unión Atlético)
SOLER DURA, JOSE ANTONIO (CF Lorca Deportiva)
VEGAS ARAGON, SALVADOR "VEGAS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
PEREZ TRUJILLO, MARCOS LUIS "MARCOS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
RAMÍREZ GUEVARA, CARLOS ESTEBAN (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
VEGA RAMIREZ, SETH AIRAN (Águilas FC)
MANZANO CORTÉS, KEVIN (Águilas FC)
FRANCO SANTANA, FRANCISCO JAVIER "FRANCO" (Xerez CD)
GUTIERREZ MONTILLA, ISMAEL (Xerez CD)
CARRASCO GONZALEZ, SERGIO (Yeclano Deportivo)
FADEL PAGES, ISMAEL (Yeclano Deportivo)
BARRERO ORTAS, ALVARO (CD Extremadura)
ZARFINO CALANDRIA, JORGE GIOVANNI (CD Extremadura)
ARRIAZA JURADO, PABLO "ARRIAZA" (Atlético Malagueño)
SANTAELLA LARA, MIGUEL ANGEL "SANTAELLA" (Atlético Malagueño)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

GAZQUEZ LLANES, JOAN "GAZQUEZ" (UD Almería "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANCHO MACAYA, DANIEL (CD Estepona Fútbol Senior)
CASTEDO CASTILLEJO, JAVIER (CD Estepona Fútbol Senior)
PAZ GODINO, ADRIAN "ADRI" (Real Jaén CF)
CABELLO MARIN, MAURO "MAURO" (Real Jaén CF)
ACIN LABRADOR, GUILLERMO (Yeclano Deportivo)

Por perder deliberadamente el tiempo

CABRERA HERMOSILLA, MANUEL ANTONIO (UD Melilla)

Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

MIRAPEIX ARANCON, DIEGO (CD Minera)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

CARRASCO ACOSTA, LUIS ENRIQUE (CD Minera)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SENRA PEREZ, NESTOR (RC Recreativo de Huelva)
QUINTANA HERNANDEZ, CAYETANO (RC Recreativo de Huelva)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

BALLARIN CORREAS, DAVID (CD Estepona Fútbol Senior)
BERNABEU NORTES, GUILLERMO "BERNABEU" (FC La Unión Atlético)
RUIZ GUILLEN, JUAN ANTONIO (CF Lorca Deportiva)
CARO LOPEZ, ALVARO "CARO" (Club Atlético Antoniano)
DEL AMO CASTELLANO, JESUS (Real Jaén CF)
DIAZ SANCHEZ, ANTONIO LUIS "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
ARANDA CAMPOS, HUGO "ARANDA" (Linares Deportivo)
RODRÍGUEZ BALDERA, MANNY ALEXANDER (Linares Deportivo)
ROMERA RAMON, MIGUEL ANGEL "ROMERA" (UD Almería "B")
OPERE SIRVENT, MIGUEL ANTONIO (UD Almería "B")
RAMIREZ ROMERO, JAVIER (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
ACKERMANN FABRE, FACUNDO "FACU ACKERMANN" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
BRAVO ALCANTARA, JUAN MANUEL (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)
ARMENGOL RUBIO, JOEL "ARMENGOL" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)
MARTÍNEZ DÍAZ, CHRISTIAN "MARTINEZ" (Águilas FC)
NICOLAS ABENZA, MARIO "NICOLAS" (Águilas FC)
PARK, HYEONJUN "PARK" (Águilas FC)
MALAGON RUBIO, JOSE ANTONIO "JOSETE" (Xerez CD)
RODRIGUEZ CHACARTEGUI, FELIPE (Xerez CD)
OLMEDO LOPEZ, JAVIER "OLMEDO" (UD Melilla)
SEGURA GARCIA, JUAN ANTONIO (UD Melilla)
BELLO, EGHOSA AUGUSTINE (CD Minera)
BADIOLA ARRIZABALAGA, IBON (Atlético Malagueño)
MATEO SILVA, JUAN JOSE (Xerez Deportivo FC)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MENA COTO, VÍCTOR MANUEL "MENA" (FC La Unión Atlético)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
SOCORRO PULIDO, JEREMY "SOCORRO" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

ALONSO CAVALLARO, AGUSTIN RAFAEL "ALONSO" (Real Jaén CF)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
MOHAMED ABDEL_LAH, ABDEL_LAH (UD Melilla)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

II-CLUBES

Águilas FC	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 117)
UD Melilla	Multa por Incumplimiento de los deberes propios de la organización de partidos. Resulta responsabilidad del club cuidar de la labor de los recogepelotas, tal y como se deduce del art. 261.2.h) del Reglamento General de la RFEF, cuando se determina que entre las obligaciones de los árbitros está "h) Cuidar que en los partidos en los que se disponga de



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

recogepelotas para el perímetro del terreno de juego, éstos/as permanezcan en el mismo realizando su labor, con la misma diligencia, durante la totalidad del encuentro, siendo responsable el club local de cualquier deficiencia o negligencia producida en el cumplimiento de esta obligación ...". Procede la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias (Artículo: 132)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Campos Rodríguez, Jose Miguel (FC La Unión Atlético)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Lasarte Ruiz, Alberto Javier "ALBERTO" (UD Almería "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Crespo Sanchez, Antonio German (UCAM Universidad Católica de Murcia CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cejudo Cuenca, Francisco (Salerm Cosmetics Puente Genil FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Hernandez Abenza, Adrian (Águilas FC)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Cifuentes Martinez, Alberto (UD Melilla)	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
De La Vega Doblás, Raul (UD Melilla)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Xerez Deportivo FC

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Xerez DeportivoCF, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", lo siguiente:

"- Xerez Deportivo FC: En el minuto 42 el jugador (22) MATEO SILVA, JUAN JOSE fue amonestado por el siguiente motivo: Por jugar el balón con la mano, evitando un ataque prometedor del equipo contrario".

SEGUNDO.- Por el Xerez Deportivo CF se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica, discutiendo la amonestación señalada en el ordinal anterior, para lo que cita lo dispuesto en los artículos 27.3 y 118.2 del Código Disciplinario de la RFEF, referidos al valor probatorio de las actas arbitrales y a los efectos del error material manifiesto.

A partir de las imágenes alega que se da un error material manifiesto, cita la Regla 12 de la IFAB, y se refiere separada y prolijamente a la descripción de los hechos en el acta arbitral y a la posición del árbitro al observar la jugada. Explica que "... en la jugada no se procede a cortar un ataque prometedor debido a que el balón se encuentra escorado a una banda del campo, siendo la distancia a la portería lejana y existiendo un número considerable de jugadores entre la situación del balón y la portería. Junto a esto es posible comprobar en la prueba videográfica, como el control del jugador del equipo contrario es dirigido hacia su campo y en ningún momento hacia la portería rival, por lo que esto apoya la teoría presentada por esta parte, al no tratarse en todo caso de un ataque prometedor ...", y que "... El impacto se produce tras el bote cuando el jugador casi está de espaldas a la trayectoria, lo que apunta a una acción fortuita y no a un gesto orientado a interceptar el balón con la mano".



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Concluye señalando que:

“... i. El jugador del Xerez Deportivo Juan José Mateo Silva no impactó de forma intencional con su mano en el balón, debido a que este procedía de un rebote en el jugador rival. Junto a ello, en la acción no se produce el corte de un ataque prometedor para el equipo contrario, debido al desarrollo de la jugada. De esta manera, podemos comprobar la existencia de un error material manifiesto en el Acta Arbitral.
ii. De acuerdo con esto, el jugador del Xerez Deportivo Juan José Mateo Silva, no debió ser amonestado, debiendo ser por ello retirada la amonestación por el órgano al cual tengo el honor de dirigirme, dejándose sin consecuencias disciplinarias la referida amonestación”.

Y solicita que se “... proceda a resolver retirando la tarjeta amarilla mostrada al jugador del Xerez Deportivo, D. Juan José Mateo Silva”.

TERCERO.- Como recuerda el alegante, el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. También reproduce lo que indicábamos en nuestra Resolución de 17 de septiembre de 2025 (Xerez CD, J 2) y que reiteramos al explicar la doctrina de los órganos disciplinarios al respecto:

“El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

CUARTO.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, puede observarse que hay un desplazamiento en largo del balón por parte de un jugador del equipo rival en dirección a un compañero que está en el extremo del borde del área del Xerez Deportivo CF, quien recibe el balón que rebota en el suceso dando en la mano del jugador ulteriormente amonestado, botando el balón en el suelo después para a continuación girarse controlándolo y abandonando su área.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en “... jugar el balón con la mano, evitando un ataque prometedor del equipo contrario ...”. De tales imágenes no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

A la vista de las imágenes no se puede afirmar de modo indubitado e indiscutido que la acción de tocar el balón con la mano no sea voluntaria ni, tampoco, que se malogre con ello un ataque prometedor del rival.

La apreciación de tales circunstancias corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que “La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas”.

Asimismo, y en esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que este tipo de cuestiones “... se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se le concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso”.

Precisamente el Tribunal Administrativo del Deporte “... viene manifestando, de forma reiterada, que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren, de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar qué es posible o que puede ser acertado otro relato, u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o la apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea” (Resolución de 7 de enero de 2022; Expediente núm. 411/2021).



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Xerez Deportivo CF y, en consecuencia, RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 42 al jugador D. Juan José Mateo Silva, con la multa accesoría correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5
Temporada: 2025-2026
JORNADA:3 (21-09-2025)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

FERNANDEZ PLAZA, ALBERTO (Rayo Vallecano de Madrid "B")
Perez Jimenez, Alejandro "ALEX" (Real Madrid CF "C")
Ortega Conde, Jacobo "ORTEGA" (Real Madrid CF "C")
MESA PEREZ, OSCAR "MESA" (Real Madrid CF "C")
GOMEZ ALCON, ERIC (Real Madrid CF "C")
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá)
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó)
CARMONA PEREZ, SERGIO "CARMONA" (CF Rayo Majadahonda)
GARCIA MANZANO, CARLOS JAVIER "GARCIA" (UD Socuéllamos CF)
MARTIN MARRERO, CARLOS (Elche Ilicitano)
SCIANCELEPORE, MATEO (Elche Ilicitano)
FERNÁNDEZ MERA, GUIDO (Elche Ilicitano)
PEREZ RAMIREZ, JOEL "PEREZ" (CD Tenerife "B")
RUIZ LLUCH, IGNACIO (UB Conquense)
LAFARGE, ROBIN CHARLES (UD San Sebastián de Los Reyes)
RUIZ IZAGUIRRE, FERNANDO (UD San Sebastián de Los Reyes)
MOLINA ARJONA, JOSE ANTONIO "ARJONA" (Getafe CF "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ALTUBE SUÁREZ, ALEJANDRO (CDA Navalcarnero)
CANO DIAZ SUELTO, CARLOS (CF Fuenlabrada)

Por perder deliberadamente el tiempo

RECIO BLECUA, SERGIO (RSD Alcalá)
RODRIGUEZ DEL ROSARIO, ADRIAN "RODRIGUEZ" (UD Las Palmas Atletico)
NSUE LOPEZ, EMILIO "NSUE" (CF Intercity)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

PÉREZ BUJÁN, ISRAEL (CD Colonia Moscardó)
FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano)
OLIVER GONZALEZ, VICTOR (CD Tenerife "B")

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BALDOBAR TORRADO, FRANCISCO JAVIER (Rayo Vallecano de Madrid "B")
GONZALEZ LOPEZ, CRISTIAN (RSD Alcalá)
PANTOJA VALADES, CARLOS "PANTOJA" (RSD Alcalá)
VELAZQUEZ CARDONA, BRIAN "VELAZQUEZ" (UD Las Palmas Atletico)
CACERES GONZALEZ, JEROBE AIMAR (UD Las Palmas Atletico)
RAMOS CRUZ, DANIEL "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda)
NAVARRO HERVAS, FERNANDO "NAVARRO" (CD Quintanar del Rey)
SANCHEZ CIERO, ALEJANDRO (UB Conquense)
ISUSKIZA TARANILLA, VICTOR (UB Conquense)
VILAPLANA DACHS, MARC (Getafe CF "B")
BASSA MORA, POL (CF Fuenlabrada)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

INGLÉS VALERO, PEDRO "INGLÉS" (Orihuela CF)
SIRERA MIRAMON, MARCOS (Orihuela CF)
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF)
DIALLO, MOUHAMED (CF Intercity)
ROIGE RODRIGUEZ, POL (CF Intercity)
ARRANZ ALBERTOS, JUAN ANTONIO (CF Intercity)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

HERNANDEZ GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER (RSD Alcalá)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
BAUTISTA PIQUERAS, MARCOS (CD Coria)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
TALLAL AMIRI, YASSIN "TALLAL" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

3.- SUSPENSIÓN

LOZANO MARTINEZ, SERGIO JOSE "LOZANO" (Rayo Vallecano de Madrid "B")	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
RECALDE JIMENEZ, IGNACIO "RECALDE" (CD Colonia Moscardó)	4 partidos de suspensión por agredir a otro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 103.1)
GUZMAN ALONSO, JACOBO (CD Coria)	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

II-CLUBES

CD Colonia Moscardó	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)
---------------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Grao Garcia, Jose Francisco (Orihuela CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
--	--

IV-DELEGADOS

EGEA ACAME, ALEIX (CF Intercity)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
-----------------------------------	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Coria

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la CD Coria, este Juez Disciplinario Único considera:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral que:

“CD Coria : En el minuto 18 el jugador (4) BAUTISTA PIQUERAS, MARCOS fue amonestado por el siguiente motivo: Por disputar el balón a un contrario de forma temeraria, entrando con el pie por delante en forma de plancha”.

SEGUNDO.- Por la CD Coria se presentan alegaciones aportando prueba videográfica. Recuerda el principio de la presunción de veracidad de las actas arbitrales y alega que “... el Sr. MARCOS BAUTISTA PIQUERAS, en la jugada en la que resultó amonestado, no derriba a un jugador en la disputa del balón de forma temeraria, si no que es un lance del juego que puede llevar a una entrada imprudente en la disputa del balón; error involuntario; y no de forma temeraria; desprecio consciente de las normas y la asunción voluntaria de riesgos elevados y graves; ...”. Explica que:

“... A fin de desvirtuar lo manifestado por el Sr. Colegiado en el Acta del encuentro, presentamos prueba clara, contundente e indubitada que demuestra la existencia de un error material manifiesto, tal y como viene preceptuado en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha prueba es un vídeo de la jugada por la que resultó amonestado el jugador del CD CORIA, con dorsal nº 4 Don MARCOS BAUTISTA PIQUERAS y que aportamos como documento nº 1.

Con la visualización de la prueba videográfica aportada, se puede colegir de manera precisa que lo manifestado por el Sr. Colegiado del encuentro no se corresponde con la realidad del hecho, tras el análisis de la jugada en vídeo, se puede comprobar que:

1. El jugador disputa el balón sin realizar una entrada en forma de plancha; el contacto con el adversario es mínimo y se produce después de haber tocado el balón, por lo que no puede calificarse de entrada temeraria.

2. No existe riesgo para la integridad del adversario, ya que el contacto se produce únicamente en la disputa del balón, sin fuerza excesiva ni temeridad;

En las imágenes se aprecia claramente cómo el jugador disputa el balón con el pie en posición baja y controlada, sin realizar movimiento alguno de plancha.”

3. El propio jugador toca el balón de forma clara antes de cualquier contacto con el adversario.

4. La acción se desarrolla en una fase de juego normal, dentro de la intensidad propia del fútbol, sin que pueda considerarse conducta merecedora de amonestación.

El vídeo demuestra que la acción no se ajusta a la descripción del acta arbitral, donde se habla de una entrada en forma de plancha, inexistente en esta acción.

Queda acreditado que la acción corresponde a una disputa legítima del balón, dentro de los límites reglamentarios y sin merecimiento de amonestación ...”.

“... A fin de desvirtuar lo manifestado por el Sr. Colegiado en el Acta del encuentro, presentamos prueba clara, contundente e indubitada que demuestra la existencia de un error material manifiesto, tal y como viene preceptuado en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha prueba son dos vídeos de las jugadas por la que resultaron amonestados el jugador del CD CORIA, con dorsal nº 4 Don MARCOS BAUTISTA PIQUERAS y el jugador del CD CORIA, con dorsal nº22 Don BENJAMIN RAFAEL NUÑEZ MARTIN y que aportamos como documento nº 1 y documento nº2. Con la visualización de la prueba videográfica aportada, se puede colegir de manera precisa que lo manifestado por el Sr. Colegiado del encuentro no se corresponde con la realidad del hecho, ya que con la visualización de los vídeos se observa de manera clara que el jugador MARCOS BAUTISTA PIQUERAS, no derriba al adversario de forma temeraria ya que nuestro jugador continúa la jugada de conducción de balón limpio en todo momento, disputando de una manera limpia y siempre con el esférico por delante, y en ningún momento derriba al jugador adversario de manera temeraria (documento nº1). En el documento nº2 podemos observar que el jugador Don BENJAMIN RAFAEL NUÑEZ MARTIN, resbala en el momento de continuar con la jugada a favor de nuestro club, chocando con el adversario, por lo que se trata de un impacto producido por el resbalón que no puede evitar el jugador debido al estado del terreno de juego, y en ningún momento el jugador lo hace de una manera malintencionada (ya que se ve claro en la imagen que es un resbalón cuando llegaba de manera holgada a la continuación de la jugada), para ello aportamos la prueba videográfica llamada (documento nº2).

Las alegaciones presentadas, así como las pruebas videográficas aportadas ponen de manifiesto de manera clara, objetiva y jurídicamente irreprochables, razonando y argumentando la existencia de un error material manifiesto en la apreciación de las jugadas y en la redacción del acta arbitral”.

Sobre los vídeos que aporta “... interesa se visualicen en su totalidad”, y “Para el hipotético supuesto de que se impugne o se ponga en duda la autenticidad de la grabación, con carácter subsidiario, interesa: “Testifical del Sr. Colegiado del encuentro para que diga si la jugada que aparece en el documento adjunto corresponde o no a las jugadas ...” a que se refieren las alegaciones.

Concluye solicitando que se acuerde “... dejar sin efecto las amonestaciones de DON MARCOS BAUTISTA PIQUERAS, con todo lo demás que proceda”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Y lo mismo cabe señalar del artículo 118.2 del mismo cuerpo normativo, cuando afirma que “Las consecuencias disciplinarias de las referidas amonestaciones podrán ser dejadas sin efecto por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto”.

Los indicados preceptos recogen la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 24-09-2025

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea"

CUARTO.- Atendiendo a todo lo anterior, y detenidamente analizada la prueba aportada en su totalidad, puedo observarse en el vídeo identificado como Documento nº 1 que el jugador ulteriormente amonestado se coloca frente a un rival que avanza con el balón controlado y cuando está próximo eleva su pierna izquierda y con la plantilla de la bota impacta con el tobillo del rival, escuchándose incluso en el vídeo el ruido del impacto.

Las imágenes de la jugada por tanto son compatibles con el relato arbitral contenido en el acta, tratándose en efecto de una acción consistente en "... disputar el balón a un contrario de forma temeraria, entrando con el pie por delante en forma de plancha ...". De tales imágenes, y su sonido, no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente, prevaleciendo la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral, y que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en este caso.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso. Y como ya indicáramos en nuestras Resolución de 17 de septiembre de 2025 (Jornada 2; CD Coria) y de 27 de noviembre de 2024 (Jornada 13; CD Coria), "... Es el que discute la presunción de veracidad del acta arbitral a quien corresponde tal labor probatoria, no siendo procedente descargarla en terceros y, mucho menos, solicitar del árbitro que advere si tal prueba se corresponde o no con la jugada que se discute".

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la CD Coria y, en consecuencia,

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 18 al jugador D. MARCOS BAUTISTA PIQUERAS, con la multa accesoria correspondiente.

UD San Sebastián de Los Reyes

Visto el apartado 5 del acta arbitral del referido partido en el que el árbitro hace constar "*En la revisión del terreno de juego nos encontramos con un terreno de juego muy irregular en el que ambas áreas estaban faltas de césped llegando a tener zonas en las que se sustituía por arena. Además muchas zonas del terreno de juego se encontraban en el mismo estado siendo esto un peligro de lesión para jugadores y árbitros.*", se recuerda la obligación de cumplir lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento General de la RFEF, requiriendo al citado club que extreme su diligencia, adoptando las medidas necesarias para su debido cumplimiento en los partidos que dispute.